

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 028 Ordinaria de 1ro. de junio de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- R. No. 90/05
- R. No. 91/05
- R. No. 94/05
- R. No. 95/05
- R. No. 96/05
- R. No. 97/05
- R. No. 98/05
- R. No. 99/05
- R. No. 100/05

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 1ro. DE JUNIO DE 2006 AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

Número 28 – Distribución gratuita en soporte digital Página 471

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCION No. 90/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

PÓR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica de aplicación a los que desempeñan la ocupación de Encargado de Almacén.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: La presente Resolución es de aplicación en todas las entidades laborales, incluidas las de subordinación local.

SEGUNDO: Establecer para la ocupación de Encargado de Almacén, en dependencia de la clasificación del almacén

donde se desempeña, los sueldos mensuales máximos siguientes:

| Clasificación de los | |
|----------------------|----------|
| almacenes | Sueldos |
| A | \$325.00 |
| В | 315.00 |
| С | 285.00 |
| D | 275.00 |

TERCERO: Para la aplicación de lo establecido en el Apartado anterior, se utiliza la clasificación de los almacenes vigentes, pasando a la categoría D aquellos que se encuentran en alguna de las categorías inferiores.

Cuando los salarios de los encargados de almacén estén aprobados por un esquema salarial o sean de nueva creación se ajustan a la clasificación establecida por la presente.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que en ésta se establece.

QUINTO: Se deroga de la Resolución No. 60 de 18 de noviembre de 1987 y de cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía, las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente Resolución.

SEXTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya Ministro de Trabajo

y Seguridad Social

RESOLUCION No. 91/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4085 de fecha 2 de julio de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

14 y 28

POR CUANTO: Aún persisten las condiciones que originaron que por la Resolución No. 1065 de 29 de diciembre de 1981 del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se estableciera el régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos siendo necesario determinar los sábados que corresponden trabajar en el año 2006 para los centros y actividades que se mantienen bajo el mencionado régimen de trabajo.

POR CUANTO: El artículo 86 de la Ley No. 49, Código de Trabajo dispone, que el hoy denominado Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regula el descanso dominical cuando un día de conmemoración nacional coincida con un domingo, como sucede con el 1ro. de enero en el año 2006.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: En los centros de trabajo y actividades que se mantienen laborando bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos, no comprendidos en los apartados Segundo y Tercero de la presente Resolución, corresponde trabajar en el año 2006 los sábados siguientes:

| ENERO 14 y 28 | FEBR 11 y | _ | MARZO 11 y 25 | ABRIL 8 y 22 | MAYO 6 y 20 |
|----------------------|---------------------|---|-----------------------|----------------------|--------------------|
| JUNIO 3 y 17 | JUL 1, 15 | _ | AGOSTO 12 y 26 | | EMBRE y 23 |
| OCTU : 7 y 2 | | | VIEMBRE 4 y 18 | DICIE 1 2, 16 | |

SEGUNDO: No es de aplicación lo que por la presente se establece en las labores y actividades siguientes:

Las relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios y de la construcción de carácter urgente, industria de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios, asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la lev.

TERCERO: Se trabaja igualmente jornadas completas en sábados alternos, en los centros laborales que prestan servicios a la población, que se relacionan a continuación:

Cocinas y fogones, refrigeradores domésticos y comerciales, lavadoras, relojes, calzado normal y ortopédico, televisores y radios, bicicletas, enseres menores, colchones y muebles, cristalerías, cerrajerías, bordados y plisados, tapicerías, servicio y recogida de ropa a domicilio por las tintorerías, atelier y sastrerías.

En consecuencia los sábados que corresponde laborar en el año 2006 en los centros de trabajo antes mencionados, son los siguientes:

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO 7 y 21 4 y 18 4 y 18 1, 15 y 29 13 y 27

JUNIOJULIOAGOSTOSEPTIEMBRE10 y 248 y 225 y 192, 16 y 30OCTUBRENOVIEMBREDICIEMBRE

11 y 25

9 y 23

CUARTO: No obstante lo dispuesto en el Apartado anterior, cuando la demanda de los servicios a la población requiere brindarlos durante los sábados de cada mes, se pueden ampliar los mismos si las circunstancias lo aconsejan, otro régimen de jornada de trabajo dentro de las legalmente establecidas, si así lo deciden y autorizan las direcciones Administrativas Provinciales y la del Municipio Especial Isla de la Juventud, en coordinación con los Sindicatos Nacionales correspondientes y con el Ministerio del Comercio Interior.

QUINTO: Los centros autorizados, a tenor del Apartado anterior, planifican la distribución y rotación del personal debidamente autorizado, cumpliendo con la jornada de trabajo establecida por la legislación vigente.

SEXTO: La ampliación de los servicios que posibilita el Apartado Cuarto de esta Resolución a la población, no conlleva incremento de la plantilla aprobada, ni del fondo de salario planificado.

SÉPTIMO: Los centros laborales y las actividades educacionales que fueron objeto de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1075 de 7 de enero de 1982 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, continúan rigiéndose por las reglas establecidas en la mencionada Resolución.

OCTAVO: Las jornadas completas en sábados alternos regulados en esta Resolución pueden ser aplicadas en las entidades y dependencias de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior si así lo disponen estos organismos, en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Defensa.

NOVENO: Para el año 2006 al amparo de lo dispuesto en el Artículo 86 del Código de Trabajo, el descanso dominical del 1ro. de enero, día de conmemoración nacional, se traslada para el lunes 2 de enero.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las Instrucciones complementarias que puedan requerirse para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2005.

> Alfredo Morales Cartaya Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 94/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre

de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para los trabajadores de las entidades del Ministerio del Azúcar, incorporados al estudio o a la docencia como empleo en la Tarea Alvaro Reynoso.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar un pago adicional de 30 pesos mensuales sobre el salario promedio o fijo, según el caso, que devengan actualmente, los trabajadores de las entidades del Ministerio del Azúcar incorporados de forma permanente al estudio o la docencia como empleo en la Tarea Alvaro Reynoso.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2005.

> Alfredo Morales Cartaya Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 95/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de

1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 23 de 14 de julio de 2004 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece el Reglamento para el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles, como consecuencia del proceso de reestructuración de las organizaciones empresariales del Ministerio del Turismo y, entre las alternativas para su reubicación, posibilita en su Artículo 8, inciso c), la incorporación al estudio de estos trabajadores, como forma de empleo.

POR CUANTO: El Artículo 11 del citado Reglamento, expresa que los trabajadores que han quedado pendientes de reubicación, pasan a una plantilla suplementaria de la organización empresarial del Ministerio del Turismo, resultante del proceso de reestructuración en el territorio, manteniendo su vínculo con la misma hasta que puedan recibir el tratamiento laboral y salarial establecido en dicha reglamentación.

POR CUANTO: Las regulaciones descritas no deben impedir que en el momento en que resulte necesario cubrir una plaza definitiva o temporalmente vacante o de nueva creación, en las entidades del turismo creadas con posterioridad al proceso de reestructuración llevado a cabo en las organizaciones empresariales de dicho sector, sean valorados, de modo prioritario, los requisitos que poseen los trabajadores incorporados al estudio o pendientes de reubicación, como consecuencia del mencionado proceso, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación general vigente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores disponibles de entidades del turismo, incorporados al estudio como forma de empleo y aquéllos que pasaron a integrar una plantilla suplementaria como pendientes de reubicación, al amparo de lo establecido en la Resolución No. 23 de 14 de julio de 2004 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pueden ser valorados prioritariamente, sin perjuicio de otros disponibles señalados de modo específico en la legislación general, cuando resulta necesario cubrir una plaza definitiva o temporalmente vacante o de nueva creación, en cualquier entidad del turismo en el territorio en que reciben la superación profesional o pasaron a integrar una plantilla suplementaria.

SEGUNDO: Las comisiones representativas o, en su caso, el jefe de la entidad, a que se refiere el artículo 28 de la Resolución No. 8 de 1ro. de marzo de 2005, "Reglamento

General sobre Relaciones Laborales", también de este Ministerio, reconocen la idoneidad demostrada de los trabajadores mencionados en el Apartado anterior, a fin de decidir el mejor derecho a su ingreso o promoción a la plaza que se requiere cubrir.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 96/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación, en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un sistema salarial

Unidades Organizativas cuyo incremento es de: \$120.00

Dirección General de la Empresa Director

Dirección de Servicios Turísticos Departamento de Gastronomía

Dirección de Servicios a Conferencias Departamento de Atención a Salas basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Empresa Palacio de las Convenciones del Consejo de Estado.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones del Consejo de Estado que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a la Empresa Palacio de las Convenciones, incluyendo sus unidades subordinadas.

TERCERO: Se aprueba para la Empresa Palacio de las Convenciones, la Categoría I y el esquema salarial que aparece en el Anexo 1 de la presente.

Así mismo el Consejo de Estado queda facultado para incorporar de acuerdo a la complejidad de las funciones de los cargos, otras nomenclaturas, diferentes a las establecidas en este Anexo.

CUARTO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Palacio de las Convenciones, que realizan funciones vinculadas con la atención a la máxima dirección del país, un pago adicional por concepto de Régimen Especial de Trabajo, de la manera siguiente:

Atención a la máxima
dirección del paísIncremento Salarial
MensualDirecta\$120.00Indirecta80.00

QUINTO: El pago adicional mensual establecido en el Apartado anterior, se autoriza para los trabajadores que laboran en las unidades organizativas siguientes:

Unidades Organizativas cuyo incremento es de: \$80.00

Dirección General de la Empresa Oficina del Director Agencia de Seguridad y Protección Departamento de Auditoría Departamento Jurídico Departamento Cuadro y Capacitación

Dirección de Servicios Turísticos Director Departamento de Gastronomía

Actividad de Fotografía

Dirección de Servicios a Conferencias Director

Unidades Organizativas cuyo incremento es de: \$120.00

Departamento de Organización y Promoción a Eventos

Departamento de Servicios Técnicos

Imprenta

Dirección de Servicios Generales Departamento de Mantenimiento Departamento de Transporte Departamento de Servicios Internos

A propuesta del Consejo de Estado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autoriza la inclusión de otras unidades organizativas.

SEXTO: El Consejo de Estado queda facultado para decidir, a propuesta del Director de la Empresa, con independencia de lo anterior y según las funciones que realicen, la consideración de los trabajadores como directos e indirectos.

SÉPTIMO: El Director de la Empresa en coordinación con la Sección Sindical correspondiente, elabora el Reglamento Interno que determine las condiciones para la aplicación del pago adicional aprobado en el Apartado Cuarto.

OCTAVO: Quedan excluidas del pago regulado en el Apartado Cuarto las unidades organizativas siguientes:

- a) Hotel Palco
- b) Club Habana
- c) El Rancho
- d) El Palenque
- e) Inmobiliaria Palco
- f) Palco-Car

Además de lo anterior, se excluyen los trabajadores que laboran de forma eventual en cualesquiera de las unidades de la empresa, a los que se les aplica lo establecido en el Anexo 2 de la presente.

NOVENO: Las instalaciones mencionadas en los incisos a) y b) del Apartado anterior, son objeto de aplicación de lo regulado en la Resolución que establece el régimen salarial para el Turismo, emitida por este Ministerio. A las mencionadas en los restantes incisos del propio Apartado se les aplican los incrementos salariales establecidos en el Anexo 2 de la presente.

Unidades Organizativas cuyo incremento es de: \$80.00

Departamento de Atención a Salas

Departamento de Organización y Promoción de Eventos
Dpto. de Servicios Técnicos
Imprenta
Dpto. de Servicios a Conferencias

Dirección de Servicios Generales Departamento de Mantenimiento Departamento de Transporte Departamento de Servicios Internos Departamento de Contabilidad y Costo Departamento de Recursos Humanos

Dirección de Ferias y Exposiciones Dirección Administrativa Dirección de Inversiones Centro Comercial Palco Unidad de Servicios a Misiones Grupo de Seguridad y Protección de la Agrupación Constructora Palco

DÉCIMO: Los trabajadores que ocupan cargos técnicos que laboran durante su jornada laboral y posterior a ésta en funciones de apoyo al servicio gastronómico o en otras labores del Palacio de las Convenciones, en eventos de carácter nacional o internacional que así lo requieran, reciben un incremento de 15.25 pesos mensuales. El Director de la Empresa, aprueba los trabajadores a incluir en este pago.

UNDÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión integrada por el Director general de la empresa, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, y el Director Jurídico, y con la participación del representante del Sindicato Nacional de Administración Pública.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye dentro del programa la realización de una asamblea en la entidad laboral con la explicación correspondiente.

DUODÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 26 de fecha 15 de septiembre de 2005 de este Ministerio, que establece el incremento salarial mensual por concepto de Régimen Especial de Trabajo, a todos los trabajadores de la Empresa Palacio de Convenciones, que realizan funciones vinculadas con la atención a la máxima dirección del país.

DECIMOTERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

DECIMOCUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para

que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar la categoría de la empresa, cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO 1

Esquema Salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones

| Cargos | Nomenclatura de Cargos que abarca | Sueldo |
|---------------------------------------|--|----------|
| Director General | Director General | \$500.00 |
| Directores de División | Director Económico Director Servicios Generales Director Eventos y Ferias Director de Servicios Turísticos Director de Alojamiento y Compras | 475.00 |
| Directores Globales | Director de Compras e Importaciones Director de RRHH Director de Precios y Planificación Director de Contabilidad y Finanzas Director de Inversiones Director de Informática Director de Transporte Director de Mantenimiento General Director Comercial | 455.00 |
| Director de Unidad de Servicios | Director de Unidad de Servicios a Misiones | 455.00 |
| Director de Unidades de Negocios | Director de Eventos Director de Ferias y Exposición Director del teatro Karl Marx | 455.00 |
| | Gerente del Centro Comercial Palco Gerente del Restaurante "El Palenque" | 455.00 |
| Gerentes de Unidades de Negocios | Gerente del Restaurante "El Rancho" Gerente del Restaurante "La Finca" Gerente de Palco Car Gerente Hotel Palco Gerente Inmobiliaria Gerente Residencial Club Habana Subdirector Económico | 440.00 |
| | Subdirector de Bebidas y Alimentos Subdirector de Impresión | 440.00 |
| | Subdirector General | 425.00 |
| Subdirectores de Unidades de Negocios | Subdirector de Servicios Generales Subdirector Económico Subdirector Gastronómico | 400.00 |
| Subgerentes de Unidades de Negocios | Subgerente Técnico Subgerente Comercial y Compras Subgerente Económico Subgerente General | 425.00 |
| | Subgerente Económico Subgerente General Subgerente Nocturno Subgerente Comercial Subgerente Atención al Cliente Subgerente de Recursos Humanos | 400.00 |

| Cargos | Nomenclatura de Cargos que abarca | Sueldo |
|---------------------------------------|---|----------------|
| | Subgerente Técnico | |
| | Subgerente A +B | |
| | Subgerente Administrativo | |
| | Subgerente de Deportes y Recreación | |
| | Subgerente de Tiendas | 315.00 |
| | Auditoría | |
| | Compras Nacionales | |
| | Compras Internacionales | |
| | Económico | |
| | Precios | |
| | Planificación y Estadísticas | |
| | Finanzas | |
| | Contabilidad | 440.00 |
| | Organización y Promoción de Eventos | |
| | Atención a Salas | |
| | Servicios Técnicos | |
| | Servicios a Conferencias | |
| | Organización y Promoción de Ferias y Exposiciones | |
| | Montaje y Ejecución | |
| Jefes de Departamentos | Transporte | |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | Almacenes y Distribución | |
| | Agencia Aduanal y Transitaria | |
| | Informática | 425.00 |
| | Recursos Humanos | |
| | Mantenimiento | |
| | Gastronómico | |
| | Operaciones Aseguramiento | |
| | Servicios Generales | 400.00 |
| | Informática | 400.00 |
| | Recursos Humanos | |
| | Producción | 385.00 |
| | Servicios Internos | |
| | Atención a Salas | 325.00 |
| | Compras | 315.00 |
| | Técnica | 313.00 |
| | Sistematización | |
| | Control de Documentos | 400.00 |
| Jefes de Sección | Procesamiento de Textos | |
| | Economía | |
| | Talleres | |
| | Electricidad | 385.00 |
| | Refrigeración y Climatización | |
| | Medios de Aseguramiento | 285.00 |
| Administrador | Administrador | 365.00 -275.00 |
| Maitre | Maitre | 400.00-385.00 |
| Asistente del Maitre | Asistente del Maitre | 325.00 |
| Steward | Steward | 285.00 |
| Cheff | Cheff | 400.00 -385.00 |
| Sous Cheff | Sous Cheff | 385.00-365.00 |
| Ama de Llaves | Ama de Llaves | 325.00 |
| Asistente de Ama de Llaves | Asistente de Ama de Llaves | 285.00 |
| Jefe de Catering | Jefe de Catering | 425.00 |
| Jefe de Suministros | Jefe de Suministros | 425.00 |

| Cargos | Nomenclatura de Cargos que abarca | Sueldo |
|--|--|---------------|
| Jefe de Operaciones | Jefe de Operaciones | 400.00 |
| Jefe de Tráfico | Jefe de Tráfico | 400.00 |
| Jefe de Producción | Jefe de Producción | 400.00 |
| Jefe de Recepción Hotelera | Jefe de Recepción Hotelera | 365.00 |
| Jefe de Casa de Habanos | Jefe de Casa de Habanos | 325.00 |
| Jefe de Servicios Generales | Jefe de Servicios Generales | 325.00-315.00 |
| Jefe de Taller de Mantenimiento y Reparaciones | Jefe de Taller de Mantenimiento y Reparaciones | 315.00 |
| Jefe de Turno | Jefe de Turno | 315.00 |
| Jefe de Almacén | Jefe de Almacén | 315.00 |
| Jefe de Centro de Elaboración | Jefe de Centro de Elaboración | 285.00 |
| Jefe de Piso | Jefe de Piso | 285.00-275.00 |
| Jefe de Salón | Jefe de Salón | 315.00 |
| Jefe de Establecimiento Comercial | Jefe de Establecimiento Comercial | 275.00 |
| Jefe de Lavandería y Tintorería | Jefe de Lavandería y Tintorería | 315.00 |
| Jefe de Recepción y Despacho | Jefe de Recepción y Despacho | 275.00 |
| Jefe de Comedor Obrero | Jefe de Comedor Obrero | 275.00 |
| Jefe de Grupo | Jefe de Grupo de Mantenimiento | 315.00 |
| Oficial de Guardia | Oficial de Guardia | 315.00 |
| | Director | 455.00 |
| | Subdirector | 440.00 |
| | Jefe Técnico | 425.00 |
| | Jefe de Mecanización | 425.00 |
| Canatanatana Palas | Jefe de Abastecimiento | 400.00 |
| Constructora Palco | Jefe de Recursos Humanos | 400.00 |
| | Jefe Económico | 400.00 |
| | Ejecutor Mayor | 400.00 |
| | Ejecutor | 365.00 |
| | Ejecutor Auxiliar | 325.00 |

| ANEXO 2 | | Categoría ocupacional: | Incremento mensual por | |
|-------------------------------------|--|--|-------------------------------|--|
| Categoría ocupacional: Operarios | Incremento mensual por Régimen Especial | operarios Mecánico de Equipo Automotor Mecánico de Mantenimiento | Régimen Especial 30.50 | |
| Chofer "A" | \$15.25 | General | 30.50 | |
| Mecánico de Equipos Gráficos | 15.25 | Operario de Instalación de Pizarr | ras | |
| Montador de Exposiciones | | Telefónicas | 30.50 | |
| Nacional e Internacional | 15.25 | Parqueador | 30.50 | |
| Seleccionador de Colores | 15.25 | Pasador de Plancha | 30.50 | |
| Albañil | 30.50 | Plegador a Máquina | 30.50 | |
| Ayudante | 30.50 | Salsero | 30.50 | |
| Ayudante de Cocina y Centro | | Sanitario de Cocina | 30.50 | |
| de Elaboración | 30.50 | Turnant | 30.50 | |
| Cacerolié | 30.50 | Abastecedor de Combustible | 45.75 | |
| Cerrajero | 30.50 | Carpintero | 45.75 | |
| Chapista de Equipo Automotor | 30.50 | Cocinero | 45.75 | |
| Chofer "B" y "C" | 30.50 | Cortador de Guillotina | 45.75 | |
| Chofer de Omnibus de Transpor | rte | Cortinero | 45.75 | |
| de Personal | 30.50 | Chofer "D" | 45.75 | |
| Copiador de Fotomecánica | 30.50 | Chofer de Transporte Turístico | 45.75 | |
| Electricista Instalador | 30.50 | Encuadernador | 45.75 | |
| Garder Manger | 30.50 | Electricista "A" de Equipos | | |
| Invertidor | 30.50 | Automotor | 45.75 | |
| Lavandero | 30.50 | Electricista de Mantenimiento | 45.75 | |
| Legumier | 30.50 | Fregador de Equipos Automotor | 45.75 | |

| Categoría ocupacional: operarios | Incremento mensual por Régimen Especial | Categoría ocupacional: operarios | Incremento mensual por Régimen Especial |
|----------------------------------|--|--|--|
| Fregador y/o Pulidor a Máquina | 45.75 | Dependiente Gastronómico | 45.75 |
| Hornero de Pan y Galletas | 45.75 | Encargado de Almacén Central | 45.75 |
| Impresor Offset en Pliegos | 45.75 | Encargado de Piquera | 45.75 |
| Jardinero | 45.75 | Gestor de Suministros Alimentar | rios |
| Lanchero | 45.75 | y Encargado de Comedor | 45.75 |
| Maestro Panadero | 45.75 | Jefe de Area de Cafetería | 45.75 |
| Maestro Pastelero Repostero | 45.75 | Jefe de Área de Cantina y | |
| Operario de Barniz | 45.75 | Snack- Bar | 45.75 |
| Operario Cristalero | 45.75 | Jefe de Grupo de Control de | |
| Operario Dulcero | 45.75 | Manipulación y Carga | 45.75 |
| Operario de Equipos Ligeros | 45.75 | Jefe de Guarnición | 45.75 |
| Operario de Mantenimiento de Eq | juipos 45.75 | Jefe de Grupo Custodio | 45.75 |
| Parrillero | 45.75 | Jefe de Protección | 45.75 |
| Pintor de la Construcción | 45.75 | Jefe de Salón Restaurante | 45.75 |
| Ponchero "A" | 45.75 | Jefe de Servicios Internos | 45.75 |
| Preparador de Carnes | 45.75 | Gestionador de Productos para | |
| Soldador | 45.75 | Establecimientos Comerciales | 45.75 |
| Tipógrafo | 45.75 | Limpiador Brillador de Metales | |
| Electricista de Mantenimiento | 61.00 | y Cristales | 45.75 |
| Mecánico de Refrigeración y | | Mensajero | 45.75 |
| Climatización | 61.00 | Operativo de Puesto de Mando | 45.75 |
| Plomero | 61.00 | Supervisor | 45.75 |
| Dirigentes de la producción | | Surtidor | 45.75 |
| Jefe de Sala | 15.25 | Categoría ocupacional: Trabaj | adores Administrativos |
| Responsable de Carnicería | 45.75 | Auxiliar de Contabilidad | 15.25 |
| Responsable de Panadería y | 43.73 | Auxiliar de Contabilidad Auxiliar de Información de | 13.23 |
| Dulcería | 45.75 | Eventos Nacionales e Internacion | nales 15.25 |
| | | Encargado de Actividades | naies 15.25 |
| Categoría ocupacional: Trabaja | | Administrativas | 15.25 |
| Operador de Teleimpresores | 15.25 | Enlace de Eventos Nacionales e | 13.23 |
| Auxiliar de Cajero | 30.50 | Internacionales | 15.25 |
| Barman | 30.50 | Oficinista | 15.25 |
| Cajero Chequeador | 30.50 | Planificador- Controlador de | 13.23 |
| Cantinero | 30.50 | Mantenimiento | 15.25 |
| Dependiente de Almacén | 30.50 | | |
| Dependiente de Efectos Fotográfi | cos 30.50 | Taquimeca de Eventos Nacionale Internacionales | 15.25 |
| Dependiente Transportador | 20.50 | | |
| de Mercancías | 30.50 | Tramitador de Pasaportes y Viajo Secretaria | 15.25 |
| Encargado de Almacén de | 20.50 | Secretaria | 13.23 |
| Gastronomía | 30.50 | | |
| Encargado de Almacén de Insumo | | RESOLUCION | No. 97/2005 |
| Encargado de Almacén de PABEZ | | POR CUANTO: Por Acuerdo | o del Conseio de Estado de |
| Jefe de Caja de Chequería | 30.50 | la República de Cuba, de 22 d | _ |
| Jefe de Comedor Obrero | 30.50 | suscribe fue designado para dese | |
| Juguero | 30.50 | tro de Trabajo y Seguridad Socia | |
| Manicure | 30.50 | POR CUANTO: El Acuerdo | |
| Operador "A" de Microondas y | 20.50 | | |
| Pizarra Telefónica | 30.50 | cutivo del Consejo de Ministro | |
| Peluquera | 30.50 | 1994, establece entre las atribuc | • |

30.50

30.50

45.75

45.75

45.75

45.75

Recepcionista

Abastecedor

Custodio

Moneda Nacional

Auxiliar de Limpieza

Cajero Pagador de Divisas y

Capitán de Servicios Gastronómicos

le de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para los Trabajadores Sociales.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para el cargo técnico de Trabajador Social, el grupo VII de la escala salarial única, cuando tenga nivel medio superior.

SEGUNDO: Aprobar para el cargo de Trabajador Social, el grupo IX de la escala salarial única, cuando tenga nivel superior.

TERCERO: Los trabajadores sociales cobran los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) 140 pesos que perciben actualmente;
- b) 30 pesos como técnico de la actividad presupuestada.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieren para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.

> Alfredo Morales Cartaya Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 98/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación, en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio, la Resolución No. 80 de 30 de noviembre de 2005, que establece el sistema salarial para las Asociaciones cuyo órgano de relación es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resnelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de las Asociaciones y sus dependencias, que funcionan bajo un esquema presupuestado y cuyo órgano de relación es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Los sueldos mensuales de los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios se fijan tomando como referencia lo establecido en los calificadores vigentes.

TERCERO: Se aprueban, para ser utilizados en el Centro Cultural Recreativo de la Asociación Nacional de Ciegos, las ocupaciones que a continuación se relacionan con los sueldos mensuales siguientes:

| Ocupación | Categoría Ocupacional | Sueldo |
|----------------------|---------------------------|----------|
| Mecacopista | Trabajador administrativo | \$255.00 |
| Lector para personas | Trabajador de servicio | |
| ciegas | | 240.00 |

CUARTO: Se aprueban en la Asociación Nacional de Sordos, los cargos técnicos y sueldos mensuales siguientes:

| equisito | |
|--------------------|---|
| alificación Sueldo | |
| perior | |
| \$285.00 | |
| edio Superior | |
| 275.00 | 1 |
| perior | |
| 285.00 | į |
| perior | |
| 285.00 | į |
| edio Superior | |
| 255.00 | |
| | alificación sperior \$285.00 edio Superior 275.00 eperior 285.00 edio Superior 285.00 edio Superior |

QUINTO: Se establece un pago adicional mensual de:

1. Para los técnicos:

| A nivel nacional | \$50.00 |
|--|---|
| o) A nivel provincial | 40.00 |
| e) A nivel municipal | 30.00 |
| Para operarios, trabajadores administrativ | vos |
| y trabajadores de servicios | 20.00 |
|) |) A nivel provincial) A nivel municipal Para operarios, trabajadores administrativ |

SEXTO: El Centro Nacional de Rehabilitación para Ciegos y Débiles Visuales y el Centro de Superación y Desarrollo del Sordo se rigen por lo establecido en la Resolución No. 18 de 18 de julio de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que establece el Sistema Salarial para los trabajadores del Sector de Educación.

SÉPTIMO: El Centro Nacional de Capacitación "26 de Julio", perteneciente a la Asociación de Limitados Físico-Motores, se rige por lo establecido para las escuelas ramales en la legislación vigente.

OCTAVO: Se establece un pago adicional para los chóferes de la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores y de la Asociación Nacional de Ciegos que laboran al servicio de ambas asociaciones en el traslado y cuidado de los impedidos físico-motores y ciegos, en las cuantías mensuales siguientes:

a) En la Asociación Cubana de Limitados
 Físico-Motores \$30.50
 b) En la Asociación Cubana de Ciegos 15.25

NOVENO: Mantener el pago adicional de 30.00 pesos mensuales en el Centro de Capacitación "26 de Julio" de la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores, a los trabajadores que se desempeñan como Auxiliar de Atención a Pacientes.

DÉCIMO: Se establecen para los cargos de dirigentes los sueldos mensuales que, para cada asociación, aparecen en el Anexo a la presente.

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 80 de 30 de noviembre de 2005, de este Ministerio, que estableció el sistema salarial para las asociaciones cuyo órgano rector es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

DECIMOTERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DadA en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartava

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

ASOCIACION NACIONAL DEL CIEGO (ANCI) ASOCIACION CUBANA DE LIMITADOS FISICO-

MOTORES (ACLIFIM) ASOCIACION NACIONAL DE SORDOS DE CUBA (ANSOC)

| Cargo | Sueldo |
|-------------------------------|----------|
| Presidente Nacional | \$455.00 |
| Vicepresidente Nacional | 425.00 |
| Asesor | 400.00 |
| Jefe de Departamento Nacional | 400.00 |
| Coordinador Nacional | 385.00 |
| Funcionario Nacional | 365.00 |
| Presidente Provincial | 385.00 |
| Vicepresidente Provincial | 325.00 |
| Presidente Municipal | 315.00 |

PARA EL CENTRO CULTURAL RECREATIVO DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL CIEGO

| Cargo | Sueldo |
|--|----------|
| Director Técnico Administrativo | \$400.00 |
| Subdirector | 365.00 |
| Jefe del Centro Tiflotécnico | 325.00 |
| Responsable del Frente de Servicios | 325.00 |
| Responsable del Frente de Teatro, Música y | |
| Artes Plásticas | 315.00 |
| Jefe de Redacción y Publicaciones | 315.00 |
| Responsable de Aulas de Informática | 315.00 |

RESOLUCION No. 99/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 68 de 29 de noviembre de 2005, que establece el sistema salarial de las Organizaciones Sociales que funcionan con presupuesto estatal, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de las Organizaciones Sociales que funcionan bajo un esquema presupuestado que abarca el Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, la Asociación para la Unidad de Nuestra América y la Organización de Solidaridad con los Pueblos de Asia, Africa y América Latina.

SEGUNDO: Los salarios de los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios se fijan tomando como referencia lo establecido en los calificadores vigentes.

TERCERO: Se establecen pagos adicionales para todos los trabajadores y los salarios mensuales para los cargos de dirigentes tal como aparecen en los Anexos a la presente.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

QUINTO: Se deroga la Resolución No.68 de 29 de noviembre de 2005 de este Ministerio, por la que se estableció el Sistema Salarial de las Organizaciones Sociales que funcionan con presupuesto estatal

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO 1

Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos

Salarios Mensuales de los Cargos de Dirección

| | Sueldo de | Pago | |
|-------------------------|-----------|-----------|----------|
| Cargo | la escala | Adicional | Salario |
| Presidente | \$440.00 | \$70.00 | \$510.00 |
| Vicepresidente | 400.00 | 60.00 | 460.00 |
| Secretario | 385.00 | 60.00 | 445.00 |
| Jefe de Despacho | 325.00 | 60.00 | 385.00 |
| Jefe de Area | 285.00 | 60.00 | 345.00 |
| Jefe de Redacción Cen- | | | |
| tro de Información para | | | |
| América Latina y el | | | |
| Caribe | 365.00 | 60.00 | 425.00 |
| Jefe de Departamento | 325.00 | 60.00 | 385.00 |
| Director Administrativo | 325.00 | 60.00 | 385.00 |
| Contador Principal | 325.00 | 60.00 | 385.00 |

Pagos adicionales mensuales a los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicio y operarios.

| Categoría Ocupacional | Cuantía mensual |
|------------------------------|-----------------|
| Técnicos | \$60.00 |
| Trabajadores Administrativos | 60.00 |
| Trabajadores de Servicio | 40.00 |
| Operarios | 40.00 |

ANEXO 2

Organización de Solidaridad con los Pueblos de Asia, Africa y América Latina

Salarios mensuales de los cargos de dirección

| | Sueldo de | Pago | |
|---------------------------------|-----------|-----------|----------|
| Cargo | la Escala | Adicional | Salario |
| Secretario General | \$440.00 | \$70.00 | \$510.00 |
| Jefe de Departamento | 385.00 | 60.00 | 445.00 |
| Jefe de Contabilidad | 325.00 | 60.00 | 385.00 |
| Jefe de Departamento Interno | 315.00 | 60.00 | 375.00 |
| Jefe de Servicios | 260.00 | 60.00 | 320.00 |

Pagos adicionales mensuales a los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicio y operarios

| Categoría Ocupacional | Cuantía Mensual |
|------------------------------|-----------------|
| Técnicos | \$60.00 |
| Trabajadores Administrativos | 60.00 |
| Trabajadores de Servicio | 40.00 |
| Operarios | 40.00 |

ANEXO 3

Asociación para la Unidad de Nuestra América

Sueldos mensuales de los cargos de dirección

| Cargo | Sueldo de la escala |
|---------------|---------------------|
| Director | \$440.00 |
| Administrador | 325.00 |

Pagos adicionales mensuales a los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicio y operarios.

| Categoría ocupacional | Cuantía mensual |
|------------------------------|-----------------|
| Técnicos | \$50.00 |
| Trabajadores Administrativos | 20.00 |
| Trabajadores de Servicio | 20.00 |
| Operarios | 20.00 |

ANEXO 4

Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos

Salarios mensuales de los cargos de dirección

| | Sueldo de | Pago | |
|------------------------|-----------|-----------|----------|
| Cargo | la Escala | Adicional | Salario |
| Presidente | \$455.00 | \$100.00 | \$555.00 |
| Vicepresidente Primero | 440.00 | 80.00 | 520.00 |
| Vicepresidente | 425.00 | 80.00 | 505.00 |
| Jefe de Despacho | 400.00 | 70.00 | 470.00 |
| Asesor | 400.00 | 60.00 | 460.00 |
| Director | 400.00 | 70.00 | 470.00 |
| Subdirector | 385.00 | 70.00 | 455.00 |
| Jefe de Departamento | 385.00 | 70.00 | 455.00 |
| Jefe de Sección | 365.00 | 60.00 | 425.00 |
| Jefe de Area | 275.00 | 60.00 | 335.00 |

| | Sueldo de | Pago | |
|----------------------|-----------|-----------|---------|
| Cargo | la Escala | Adicional | Salario |
| Secretario Ejecutivo | 365.00 | 60.00 | 425.00 |
| Director Interno | 385.00 | 70.00 | 455.00 |
| Delegado Provincial | 385.00 | 70.00 | 455.00 |
| Administrador de | | | |
| Delegación | 285.00 | 60.00 | 345.00 |
| Administrador de | 325.00 | 60.00 | 385.00 |
| Protocolo | | | |

Casa de la Amistad

| Cargo | Sueldo de la escala |
|------------------------|---------------------|
| Director | \$400.00 |
| Subdirector | 385.00 |
| Jefe de Departamento | 365.00 |
| Administrador | 325.00 |
| Jefe de Area | 315.00 |
| Jefe de Cocina Comedor | 275.00 |

Casa de la Amistad de Trinidad

| | Salario | Pago | |
|----------------|----------|-----------|----------|
| Cargo | Escala | Adicional | Salario |
| Director | \$365.00 | \$70.00 | \$435.00 |
| Jefe Económico | 325.00 | 60.00 | 385.00 |
| Administrador | 325.00 | 60.00 | 385.00 |

Otros pagos adicionales mensuales

En el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos con excepción de las dos entidades que más abajo se relacionan:

| cepcion de las dos citidades que mas abajo se relacionan. | | |
|---|-----------------|--|
| Categoría ocupacional | Cuantía mensual | |
| Técnicos | \$60.00 | |
| Trabajadores Administrativos | 50.00 | |
| Trabajadores de Servicio | 40.00 | |
| Operarios | 50.00 | |
| Casa de la Amistad | | |
| Trabajadores Directos | \$80.00 | |
| Trabajadores Indirectos | 60.00 | |
| Trabajadores Administrativos | 40.00 | |
| Amistur S.A. | | |
| Trabajadores Directos | \$80.00 | |
| Restantes trabajadores | 60.00 | |
| | | |

RESOLUCION No. 100/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno

en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 60 de 27 de noviembre de 2005, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio del Comercio Interior, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Comercio Interior, que comprende a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas, empresas centrales comercializadoras y de productos universales así como a las de subordinación local regidas metodológicamente por el Ministerio del Comercio Interior.

TERCERO: Establecer, para los cargos de dirección del organismo central del Ministerio del Comercio Interior, los sueldos mensuales siguientes:

| Cargos | Sueldos |
|----------------------|----------|
| Ministro | \$650.00 |
| Viceministro Primero | 600.00 |
| Viceministro | 550.00 |
| Jefe de Despacho | 525.00 |
| Asesor | 525.00 |
| Director | 525.00 |

CUARTO: Establecer, para los de cargos de dirección de las unidades presupuestadas del Ministerio del Comercio Interior, los sueldos mensuales siguientes:

A) Atención a los Programas Especiales

| Cargos | Sueldos |
|----------------------|----------|
| Director | \$500.00 |
| Subdirector | 475.00 |
| Jefe de Departamento | 455.00 |
| | |

B) Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y Registro Comercial

| Cargos | Sueldos |
|-------------------|----------|
| Director | \$455.00 |
| Subdirector | 440.00 |
| Jefe Departamento | 425.00 |

QUINTO: Establecer, para los cargos de dirección de las oficinas de Registro de Consumidores, los sueldos mensuales siguientes:

OFICINA CIUDAD DE LA HABANA:

CARGO

Jefe de Oficina \$475.00

OFICINAS MUNICIPALES:

CATEGORIAS

| CARGO | I | II | III |
|-----------------|----------|----------|----------|
| Jefe de Oficina | \$455.00 | \$440.00 | \$425.00 |

OFICINAS DE BASE (OFICODAS)

CATEGORIAS

| CARGO | I | II | III |
|-----------------|----------|----------|----------|
| Jefe de Oficina | \$400.00 | \$385.00 | \$365.00 |

SEXTO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes:

- 50.00 pesos para los técnicos que laboran en la actividad presupuestada del organismo central y en las unidades presupuestadas denominadas: Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y del Registro Comercial.
- 2. 20.00 pesos para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios y administrativos en la actividad presupuestada del organismo central y de las unidades presupuestadas denominadas: Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y Registro Comercial.
- 3. Para los trabajadores que laboran en la Unidad Presupuestada de Atención a Programas Especiales:

a) Directos 100.00 pesos b) Indirectos 50.00 pesos

- 4. Para los trabajadores que laboran en la Planta de Elaboración "Nina Aesarina", de la Empresa Provincial de Elaboración de Alimentos (EPEA) de Ciudad de La Habana.
 - a) Directos 100.00 pesos b) Indirectos 50.00 pesos
- 60.00 pesos para los operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios que laboran en la Empresa Mayorista Central de Alimentos (Alimec), condicionado al cumplimiento del plan de utilidades de la entidad.
- 6. 132.00 pesos para los custodios de la Empresa Provincial Parque Lenin (Museo a Lenin y Celia Sánchez Manduley).

SÉPTIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las empresas, aparecen en el Anexo

OCTAVO: La metodología para determinar las categorías de las oficinas de Registro de Consumidores, la aprueba el Ministerio del Comercio Interior.

NOVENO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente Resolución se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos y el Director Jurídico; además, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se exponen las medidas salariales que se aplicarán, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye, en el programa, la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para hacer las explicaciones que resulten necesarias.

DÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 60 de 27 de noviembre de 2005 de este Ministerio, por la que se estableció el sistema salarial para el Ministerio del Comercio Interior.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas, cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

CATEGORIA

ANEXO

EMPRESA

CATEGORIAS DE LAS EMPRESAS

SUBORDINACION NACIONAL I Empresa Mayorista Central de Alimentos Empresa Comercializadora de Uso Perso-I nal y Doméstico Empresa Comercializadora de Productos Ociosos y de Lento Movimiento I Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados Empresa Nacional de Frigoríficos Empresa de Servicios Logísticos (LOGICUBA) Empresa Comercializadora de Textil y Calzado Empresa Central de la Química y la I Empresa de Establecimientos Especiales de Servicios I Empresa Comercializadora de Ferretería y Maderas Ι I Publimerc Sociedad Anónima Empresa de Transporte Nacional al Co-I Centro Nacional de Envases y Embalajes I

| EMPRESA | CATEGORIA | EMPRESAS | CATEGORIA |
|---|-----------|---|-----------|
| Empresa Comercializadora de Tecnolo- | | Empresa Provincial de Comercio, Gastro- | II |
| gías de la Información | II | nomía y Servicios | |
| Empresa Comercializadora e Importadora | l | Empresa Municipal de Comercio | II |
| de Ferretería, Equipos y Servicios Aso- | - | Minorista de Pinar del Río | |
| ciados | I | Empresa Municipal de Comercio y Gas- | II |
| PRODUCTOS UNIVERSALES | | tronomía de San Luis | ** |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | | Empresa Municipal de Comercio y Gas- | II |
| Venta de Productos Universales de Pinar | | tronomía de San Juan y Martínez | II |
| del Río | I | Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Guane | 11 |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | | Empresa Municipal de Comercio y Gas- | II |
| Venta de Productos Universales de Ma- | | tronomía de Sandino | 11 |
| tanzas | II | Empresa Municipal de Comercio y Gas- | III |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | | tronomía de Mantua | 111 |
| Venta de Productos Universales de Villa | *** | Empresa Municipal de Comercio y Gas- | II |
| Clara | II | tronomía de Viñales | |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | | Empresa Municipal de Comercio y Gas- | II |
| Venta de Productos Universales de Cien- | II | tronomía de La Palma | |
| fuegos Empresa Provincial de Abastecimiento y | 11 | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Venta de Productos Universales de Sancti | | nomía de Minas de Matahambre | |
| Spíritus | II | Empresa Municipal de Comercio y Gas- | II |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | 11 | tronomía de Bahía Honda | |
| Venta de Productos Universales de Ciego | | Empresa Municipal de Alimentación | II |
| de Avila | I | Pública de Consolación del Sur | |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | - | Empresa Municipal de Comercio Mino- | II |
| Venta de Productos Universales de Ca- | | rista de Consolación del Sur | |
| magüey | II | Empresa Municipal de Comercio y Gas- | II |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | | tronomía de Los Palacios | *** |
| Venta de Productos Universales de Las | | Empresa Municipal de Comercio y Gas- | II |
| Tunas | II | tronomía de San Cristóbal | TT |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | | Empresa Municipal de Comercio y Gas- | II |
| Venta de Productos Universales de | | tronomía de Candelaria Empresa Municipal de Alimentación | II |
| Holguín | I | Pública de Pinar del Río | 11 |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | | Empresa Provincial de Transporte | III |
| Venta de Productos Universales de | | LA HABANA | 111 |
| Granma | II | | *** |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | | Empresa Provincial Mayorista Territorial | II |
| Venta de Productos Universales de San- | Ŧ | Empresa Provincial Comercio, Gastro- nomía y Servicios | ΤΤ |
| tiago de Cuba Empresa Provincial de Abastecimiento y | Ι | Empresa Provincial Establecimientos | II |
| Venta de Productos Universales de Guan- | | Especiales de Servicios | I |
| tánamo | I | Empresa Municipal Comercio Alquízar | II |
| Empresa Provincial de Abastecimiento y | 1 | Empresa Municipal Comercio Artemisa | II |
| Venta de Productos Universales de Isla de | | Empresa Municipal Comercio Batabanó | II |
| la Juventud | IV | Empresa Municipal Comercio Bejucal | II |
| | -, | Empresa Municipal Comercio Bauta | II |
| SUBORDINACION LOC | AL | Empresa Municipal Comercio Caimito | II |
| | | Empresa Municipal Comercio Guanajay | III |
| EMPRESAS | CATEGORIA | Empresa Municipal Comercio Güines | II |
| Unión de Empresas de Comercio y | | Empresa Municipal Comercio Güira de | |
| Servicios de Ciudad de La Habana | I | Melena | II |
| PINAR DEL RIO | | Empresa Municipal Comercio Jaruco | II |
| Empresa Provincial de Establecimientos | II | Empresa Municipal Comercio Madruga | II |
| Especiales de Servicios | | Empresa Municipal Comercio Mariel | II |
| Empresa Provincial Mayorista de Produc- | II | Empresa Municipal Comercio Melena | ** |
| tos Alimenticios e Industriales | | del Sur | II |

| EMPRESAS | CATEGORIA | EMPRESAS | CATEGORIA |
|---|-----------|--|-----------|
| Empresa Municipal Comercio Nueva Paz | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Empresa Municipal Comercio Quivicán | II | nomía La Lisa | II |
| Empresa Municipal Comercio San Anto- | | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| nio de los Baños | II | nomía Boyeros | I |
| Empresa Municipal Comercio San José | | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| de las Lajas | II | nomía Arroyo Naranjo | I |
| Empresa Municipal Comercio San | | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Nicolás | II | nomía Cotorro | II |
| Empresa Municipal Comercio Santa Cruz | | CIUDAD DE LA HABANA SERVICIO | S |
| del Norte | II | Empresa Provincial Comercio, | |
| CIUDAD DE LA HABANA COMERCI | | Gastronomia, Efectos Electrodomésticos | |
| Empresa Provincial Aseguramiento al | - | y otros Servicios | II |
| Comercio | II | Empresa Provincial Comercio, Gastro- | |
| Empresa Provincial Transporte al Co- | 11 | nomía. Tintorería y Lavandería y otros | |
| mercio | II | Servicios | I |
| Empresa Provincial Distribuidora de | 11 | Empresa Provincial Comercio, Gastro- | 1 |
| Cigarros, Tabacos y Fósforos | II | nomía. Construcción y Servicios Varios | I |
| Empresa Provincial Elaboración de Ali- | 11 | MATANZAS | 1 |
| mentos | II | | II |
| | 11 | Empresa Provincial Comercio, Gastro- | 11 |
| Empresa Provincial Producción y Servicio a la Gastronomía | II | nomía y Servicio | II |
| | 11 | Empresa Provincial Transporte | |
| Empresa Provincial Mercados Industria- | TT | Empresa Provincial Productos | II |
| les y Artesanales | II | Industriales | 77 |
| Empresa Provincial Establecimientos | Ŧ | Empresa Provincial Productos Alimenti- | II |
| Especiales de Gastronomía | I | cios | *** |
| Empresa Provincial Suministro de Ali- | ** | Empresa Provincial Establecimientos | II |
| mentos | II | Especiales Comercio y Gastronomía | ** |
| Empresa Provincial Restaurantes de Lujo | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Provincial Centros de Recrea- | | nomía Limonar | |
| ción y Turismo | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Provincial Mercado Unico | II | nomía Jovellanos | |
| Empresa Provincial Mayorista de | | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Alimentos | II | nomía Perico | |
| Empresa Provincial Parque Lenin | I | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | nomía Colón | |
| nomía Playa | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | nomía Los Arabos | |
| nomía Plaza de la Revolución | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | nomía Calimete | |
| nomía Centro Habana | I | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | nomía Jagüey Grande | |
| nomía La Habana Vieja | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | nomía Matanzas | |
| nomía Regla | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | nomía Varadero | |
| nomía La Habana del Este | I | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | nomía Cárdenas | |
| nomía Guanabacoa | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | nomía Martí | |
| nomía San Miguel del Padrón | I | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | _ | nomía Unión de Reyes | |
| nomía Diez de Octubre | I | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 1 | nomía Pedro Betancourt | 11 |
| nomía Cerro | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | III |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 | nomía Ciénaga de Zapata | 111 |
| nomía Marianao | I | Empresa Municipal Comercio Matanzas | II |
| nonna mananau | 1 | Empresa winnerpar Comercio wiatanzas | 11 |

| EMPRESAS | CATEGORIA | EMPRESAS | CATEGORIA |
|---|-----------|--|-----------|
| CIENFUEGOS | | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Empresa Provincial Productos Alimenti- | | nomía Caibarién | II |
| cios e Industriales | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Empresa Provincial Comercio, Gastro- | | nomía Corralillo | II |
| nomía y Servicio | II | Empresa Municipal Mercados Agrope- | |
| Empresa Provincial Transporte | II | cuarios Santa Clara | II |
| Empresa Provincial Establecimientos | | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Especiales de Gastronomía y Mercaditos | II | nomía Quemado de Güines | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | SANCTI SPIRITUS | |
| nomía Aguada de Pasajeros | II | Empresa Provincial Establecimientos | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | TT | Especiales de Servicios | II |
| nomía Rodas | II | Empresa Provincial Transporte al | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | TT | Comercio | III |
| nomía Abreus | II | Empresa Provincial Comercio Mayorista | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- nomía Palmira | II | de Alimentos | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 | Empresa Provincial Comercio, Gastro- | |
| nomía Cruces | II | nomía y Servicios | III |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| nomía Lajas | II | nomía Cabaiguán | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| nomía Cumanayagua | II | nomía La Sierpe | III |
| Empresa Municipal Comercio Mixta | 11 | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Cienfuegos | II | nomía Trinidad | II |
| Empresa Municipal Gastronomía Cien- | | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| fuegos | II | nomía Fomento | II |
| VILLA CLARA | | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | ** |
| Empresa Provincial Comercio, Gastro- | | nomía Jatibonico | II |
| nomía y Servicios | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | TT |
| Empresa Provincial Servicios Especiales | | nomía Yaguajay | II |
| de Gastronomía | I | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | II |
| Empresa Provincial Aseguramiento | II | nomía Taguasco Empresa Municipal Alimentación Pública | 11 |
| Empresa Provincial Transporte y | | y Alojamiento Sancti Spíritus | II |
| Logística | III | Empresa Municipal Comercio Mixta | 11 |
| Empresa Provincial Mayorista Alimentos | II | Sancti Spíritus | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | _ | 11 |
| nomía Sagua la Grande | II | HOLGUIN | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Empresa Provincial Transporte al | |
| nomía Encrucijada | II | Comercio | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | - | Empresa Provincial Comercio, Gastro- | |
| nomía Camajuaní | I | nomía y Servicio | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 | Empresa Provincial Establecimientos | TT |
| nomía Remedios | II | Especiales de Servicios | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | TT | Empresa Provincial Mayorista de | I |
| nomía Placetas | II | Alimentos | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | TT | Empresa Provincial Recreación y Alimen- | |
| nomía Cifuentes | II | tación Pública Empresa Municipal Alimentos Holguín | I II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- nomía Santo Domingo | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 | nomía Calixto García | II |
| nomía Ranchuelo | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 | nomía Cacocum | III |
| nomía Manicaragua | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | *** |
| Empresa Municipal Comercio Santa Clara | | nomía Urbano Noris | III |
| Empresa Municipal Gastronomía Santa | | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Clara | II | nomía Rafael Freire | III |
| = ····· ···· | | | |

| EMPRESAS | CATEGORIA | EMPRESAS | CATEGORIA |
|--|-----------|--|-----------|
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Empresa Municipal Gastronomía | |
| nomía Banes | III | Camagüey | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Empresa Municipal Comercio Camagüey | II |
| nomía Antilla | III | Empresa Municipal Comercio Mixta | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Florida | II |
| nomía Báguanos | II | Empresa Municipal Comercio Mixta | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Santa Cruz del Sur | II |
| nomía Cueto | III | Empresa Municipal Comercio Mixta | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Najasa | III |
| nomía Mayarí | I | Empresa Municipal Comercio Mixta | 111 |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Jimaguayú | III |
| nomía Sagua de Tánamo | III | Empresa Municipal Comercio Mixta | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Sibanicú | II |
| nomía Moa | II | Empresa Municipal Comercio Mixta | 11 |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Minas | II |
| nomía Gibara | II | Empresa Municipal Comercio Mixta | 11 |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Nuevitas | II |
| nomía Frank País | II | Empresa Municipal Comercio Mixta | 11 |
| CIEGO DE AVILA | | Sierra de Cubitas | III |
| Empresa Provincial Mayorista de | | Empresa Municipal Comercio Mixta | 111 |
| Comercio | II | Esmeralda | II |
| Empresa Provincial Comercio, Gastro- | | Empresa Municipal Comercio Mixta | 11 |
| nomía y Servicio | II | Carlos Manuel de Céspedes | II |
| Empresa Provincial Establecimientos | | Empresa Municipal Comercio Mixta | 11 |
| Especiales de Servicios | II | Vertientes | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Empresa Municipal Comercio Mixta | 11 |
| nomía Venezuela | II | Guáimaro | II |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | | 11 |
| nomía Baraguá | II | LAS TUNAS | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Empresa Provincial Mayorista de Comercio | II |
| nomía Bolivia | II | Empresa Provincial Comercio, Gastro- | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | nomía y Servicios | II |
| nomía Florencia | II | Empresa Provincial Transporte al | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Comercio | II |
| nomía Chambas | II | Empresa Provincial Establecimientos | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | Especiales de Servicios | II |
| nomía Morón | II | Empresa Municipal Gastronomía y Alo- | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | jamiento Puerto Padre | II |
| nomía Majagua | II | Empresa Municipal Gastronomía y Alo- | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | jamiento Las Tunas | I |
| nomía Primero de Enero | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Empresa Municipal Comercio y Gastro- | | nomía Manatí | II |
| nomía Ciro Redondo | II | Empresa Municipal Comercio Puerto | |
| Empresa Municipal Gastronomía Ciego | | Padre | II |
| de Avila | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Empresa Municipal Comercio Ciego de | | nomía Jesús Menédez | II |
| Avila | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| CAMAGÜEY | | nomía Majibacoa | II |
| Empresa Provincial Mayorista Camagüey | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Empresa Provincial Turismo Santa Lucía | II | nomía Las Tunas | I |
| Empresa Provincial Establecimientos | 11 | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | - |
| Especiales de Gastronomía | II | nomía Jobabo | II |
| Empresa Provincial Comercio, Gastro- | 11 | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | ** |
| nomía y Servicios | I | nomía Colombia | II |
| Empresa Provincial Transporte al | 1 | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 |
| Comercio | III | nomía Amancio | II |
| Comercio | 111 | nomia i manoro | 11 |

| EMPRESAS | CATEGORIA | EMPRESAS | CATEGORIA |
|---|-----------|---|-----------|
| GRANMA | | Empresa Municipal Comercio | |
| Empresa Provincial Establecimientos | | Contramaestre | II |
| Especiales de Servicios | II | Empresa Municipal Comercio Mella | II |
| Empresa Provincial Comercio, Gastro- | | Empresa Municipal Comercio Segundo | |
| nomía y Servicios | II | Frente | II |
| Empresa Provincial Mayorista Industriales | II | Empresa Municipal Comercio Palma | |
| Empresa Provincial Mayorista Alimentos | II | Soriano | II |
| Empresa Provincial Distribuidora de | 11 | Empresa Municipal Comercio Songo-La | |
| Cigarros, Tabacos, Fósforos y Café | II | Maya | II |
| Empresa Provincial Transporte al | 11 | GUANTANAMO | |
| Comercio | III | | |
| | | Empresa Provincial Servicios Especiales | |
| Empresa Municipal Gastronomía Bayamo | 11 | de Gastronomía | II |
| Empresa Municipal Gastronomía Manza- | TT | Empresa Provincial Mayorista Alimentos | |
| nillo | II | e Industriales | III |
| Empresa Municipal Alimentos Bayamo | II | Empresa Provincial Comercio, Gastro- | |
| Empresa Municipal Alimentos | ** | nomía y Servicios | III |
| Manzanillo | II | Empresa Provincial Transporte al | |
| Empresa Municipal Mixta Guisa | II | Comercio | IV |
| Empresa Municipal Mixta Jiguaní | II | Empresa Municipal Gastronomía | |
| Empresa Municipal Mixta Río Cauto | III | Guantánamo | II |
| Empresa Municipal Mixta Yara | II | Empresa Municipal Alojamiento y Re- | |
| Empresa Municipal Mixta Bartolomé | | creación Guantánamo | IV |
| Masó | II | Empresa Municipal Víveres y Comercio | 1 7 |
| Empresa Municipal Mixta Campechuela | II | Guantánamo | II |
| Empresa Municipal Mixta Media Luna | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | 11 |
| Empresa Municipal Mixta Niquero | II | nomía Baracoa | II |
| Empresa Municipal Mixta Pilón | II | Empresa Municipal Comercio Mixta | 11 |
| Empresa Municipal Mixta Cauto Cristo | III | Yateras | II |
| Empresa Municipal Mixta Buey Arriba | II | | 11 |
| SANTIAGO DE CUBA | | Empresa Municipal Comercio Mixta | TT |
| Empresa Provincial Alojamiento y Re- | | Maisí | II |
| creación Parque Baconao | II | Empresa Municipal Comercio Mixta San | *** |
| Empresa Provincial Transporte al | | Antonio del Sur | III |
| Comercio | II | Empresa Municipal Comercio Mixta | *** |
| Empresa Provincial Mayorista Alimentos | | Imías | III |
| e Industriales | II | Empresa Municipal Comercio Mixta El | |
| Empresa Provincial Gastronomía y Servi- | 11 | Salvador | II |
| cios Especiales | II | Empresa Municipal Comercio Mixta | |
| Empresa Provincial Comercio, Gastro- | 11 | Manuel Tames | III |
| nomía y Servicios | II | Empresa Municipal Comercio Mixta | |
| Empresa Municipal Alimentos Santiago | 11 | Caimanera | III |
| de Cuba | II | Empresa Municipal Comercio Mixta | |
| | 11 | Niceto Pérez | III |
| Empresa Municipal Gastronomía Santia- | ī | ISLA DE LA JUVENTUD | |
| go de Cuba | I | | |
| Empresa Municipal Comercio Guamá | II | Empresa Municipal Comercio y Gastro- | |
| Empresa Municipal Comercio San Luis | II | nomía | II |
| Empresa Municipal Comercio Tercer | *** | Empresa Municipal Comercio, Gastro- | _ |
| Frente | II | nomía y Servicio | II |
| | | | |